

A-C.173/12

A-C.173/12



MADRID
IMPRIMERIA DE DON SANTIAGO DE LA PARRA
1813

R

132274



MANIFIESTO DE LOS OFICIOS

QUE LOS PRELADOS REGULARES

DE ESTA VILLA DE MADRID

HAN PASADO

AL CABALLERO INTENDENTE DE ELLA,

EN SOLICITUD

DE SUS CONVENTOS,

Y LAS CONTEXTACIONES DE SU SEÑORÍA

Á LAS RECLAMACIONES DE DICHO PRELADOS.

El Público ha sido un constante expectador de la furia con que el gobierno intruso ha tratado á los Regulares, arrojándolos de sus Conventos, apoderándose de sus propiedades, y enagenándolas como bienes nacionales, sin otra ley para hacerlo que la fuerza de las bayonetas, y el odio que conforme á su política profesaba á estos fieles Ministros de la Religión, enemigos de la tiranía extranjera. Quando despues de quatro meses de libertad los Españoles amantes de la Justicia vieron el aviso que el Ayuntamiento Constitucional hizo circular por el Diario, y fixó en los puestos acostumbrados, dando noticia de los últimos Decretos del Congreso Nacional, por los cuales se mandaba á los Intendentes la entrega de algunos Conventos que estuviesen habitables dentro de po-

blado, se persuadió que era llegada la hora en que la Justicia comenzaba á asomar su semblante alegre, y á consolar á tantos Sacerdotes reducidos á la última miseria, sin casa, sin hogar, ni mas domicilio que las puertas de las Iglesias, de que habian sido despojados, en donde imploraban las limosnas de los fieles. Pero el Pueblo de Madrid ha visto frustradas sus esperanzas con tanta mayor sorpresa, quanta es la que infunde la diversidad de opiniones de algunos que sospechan renitencia por parte de los mismos Regulares; y de otros que aseguran estar decretada la demolicion de algunos Conventos que se pudieran habitar. Es pues debido á la justificacion y buena opinion de las Corporaciones Religiosas informar al Público de los pasos dados por los Prelados, y del resultado de ellos, para que así pueda formar una prudente y cabal idea de la conducta observada por los Regulares, y la ninguna renitencia en volver á sus Conventos, y obedecer los Decretos del Soberano Congreso, que tiene esta porcion de Españoles consagrados á la salvacion de las almas, y á sostener el culto en la Capital de una Nacion que por ley fundamental profesa la Religion Católica, Apostólica, Romana.

Primer Recurso de los Padres comisionados.

Señor Intendente general de esta Provincia. =
Fr. Eustaquio Almarza y Fr. Antonio Algora, Presidentes de sus respectivos Conventos de nuestros Padres S. Gerónimo y S. Francisco el Grande de esta Corte, Apoderados de los M. R. PP. Prelados y Presidentes de las demas Ordenes Religiosas que se hallaban establecidos en ella ántes de la cruel invasion de los franceses, á V. S., con la sumision y respeto que deben, hacen presente: Ya le constan las superiores Ordenes dictadas por las Cortes extra-

ordinarias, en razon de que se reunan aquellas, y procedan á la observancia de sus institutos religiosos; y aunque á los Exponentes y demas Prelados no les eran ocultas tan soberanas Resoluciones, siempre moderados en sus pasos, creyeron que á esta fecha estarian ya cumplidos tan inviolables preceptos; mas sin duda, motivos que no se alcanzan, han retardado su execucion: En el dia, Señor, los Alcaldes constitucionales de esta Villa, conociendo con el M. I. Ayuntamiento lo conveniente que es se cumpla con toda brevedad lo sancionado por tan respetables Ordenes, las han hecho notorias por medio de Edictos que se han fixado en esta Capital, y el Pueblo extraña, que confesándose la conveniencia del cumplimiento de aquellas, no se haya dado principio á realizarlo, atribuyéndolo muchos á morosidad de los Religiosos, quando éstos no desean sino que se verifique á la mayor brevedad, para evitar el dësoro que causa á la Nacion el ver los Religiosos mendigar, y perecer por las calles, siendo unos Ministros del Altar; por lo mismo, con objeto de evitar tales supuestos y males, y prestar por su parte la obediencia que debemos á las soberanas Ordenes, se juntaron los Prelados, y por no molestar cada uno de por sí á V. S. y demas Autoridades que tienen que cumplir con el tenor de ellas, han acordado habilitar á los Suplicantes para realizar por su parte su observancia, dándoles el oportuno poder; en cuyas circunstancias recurren á su justificacion, y =

Suplican se digne señalar de las casas Religiosas que se hallan útiles y habitables en esta Corte, las que sean conformes á lo literal de dichas Ordenes, para que en ellas se reunan inmediatamente los respectivos Religiosos de las Comunidades á que correspondan, designándoles las rentas que crea suficientes para su manutencion y culto; á cuyo fin

los Exponentes y demas Prelados concurrirán (si V. S. lo estima) á ponerse de acuerdo para el cumplimiento de aquellas ; resolviendo en caso que su justificacion no pueda acceder de plano , se les dé la oportuna certificacion de la resolucion que recaiga á esta solicitud , de la que se reservan copia , para acreditar con ella estan prontos á cumplir exáctamente con dichos Reales Decretos , y no se les juzgue (como ya sucede) morosos en lo mas esencial de sus deberes ; lo que esperan de la rectitud de V. S. , y con ello singular merced. Madrid 14 de Octubre de 1813. = Fr. Eustaquio Almarza. = Fr. Antonio Algora.

Contestacion del Caballero Intendente á este Recurso.

Me es muy sensible mirar la escasa suerte y apuros en que se hallan constituidos los Regulares de los Monasterios y Conventos suprimidos por el gobierno de los enemigos : en su consecuencia , y para llevar á efecto los Soberanos Decretos de las Cortes con el acierto que deseo , y sin separarme de las ideas benéficas del Gobierno , tengo consultado á la Regencia el sistema que deberá adoptar, tanto en la entrega de las casas de sus respectivos institutos , quanto de los efectos necesarios al culto. Y siendo muy verosímil que de un correo á otro se reciba la resolucion de S. A. , no puedo en el dia acordar Providencia alguna sobre la solicitud que Vds. , á nombre de los Prelados Regulares, hacen en 14 del corriente ; pero vivan Vds. persuadidos que en el mismo momento que se me comuniqué por el Ministerio , les daré el correspondiente aviso , para que trasladándole Vds. á los demas Prelados , procedan con arreglo á lo que se disponga por la Superioridad. Esto mismo he manifestado á los que particularmente se me han pre-

sentado, y ahora lo participo á Vds. á fin de que tengan entendido las disposiciones tomadas por esta Intendencia sobre el particular, pues no deseo otra cosa que llevar á efecto los Soberanos Decretos con aquella exâctitud que corresponde, sin separarme en nada de las ideas del Gobierno. Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1813. — Francisco Antonio de Góngora. — Señores Apoderados de los Prelados y Presidentes de las Ordenes Religiosas de esta Capital.

Segundo Recurso de los Padres comisionados.

Señor Intendente general de esta Provincia. — Fr. Eustaquio Almarza y Fr. Antonio Algora, Presidentes de sus respectivos Conventos de nuestros Padres S. Gerónimo y S. Francisco el Grande de esta Corte, Apoderados de los M. RR. PP. Prelados y Presidentes de las demas Ordenes Religiosas de la misma, con la sumision y respeto debido á V. S. exponen: Que despues de lo que hicieron presente en su exposicion de 14 del corriente sobre que se cumpliese lo acordado por la Regencia, en órden á entregar las llaves de algunos Conventos de los que estuviesen habitables, han entendido que algunos que á la evacuacion de los enemigos lo estaban, han padecido y padecen un incesante deterioro en sus fábricas, tanto por no estar competentemente custodiados, como igualmente porque con publicidad se han extraido y extraen de ellos maderas y otros efectos, que exponen á los edificios á los estragos de las lluvias, y franquean la entrada á los paisanos para que los deterioren, y los dexen en la clase de los inhabitables con manifiesta violacion del Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Octubre de 1812, “en que se manda á los Intendentes pongan la mayor vi-

„gilancia (valiéndose de las Justicias) en que los
 „Conventos y sus enseres no padezcan destrozó al-
 „guno , y permanezcan en el mejor estado ; como
 „tambien contra la declaracion de S. A. la Regenc-
 „cia , que en 4 de Enero último se sirvió declarar
 „que la Orden dada en la Instruccion de 21 de A-
 „gosto de 1812 para que se cerrasen los Conventos
 „que habian sido disueltos por el gobierno intruso,
 „no tuvo S. A. otras miras que impedir los désór-
 „denes y perjuicios que podian originarse en los
 „mismos Conventos en circunstancias en que aban-
 „donados recientemente por los enemigos , se mi-
 „raban como desiertos , y exígia el órden que el
 „Gobierno tomase medidas de precaucion y poli-
 „cía para evitarlos.” Con estos antecedentes tan
 opuestos á las miras del Gobierno , algunos Con-
 ventos , que estaban habitables , han dexado de es-
 tarlo , y habiendo de repetirlos los Prelados á quie-
 nes respectivamente corresponden , no pueden des-
 entenderse del perjuicio que se les irroga con unos
 procedimientos que contrarían á las prudentes mi-
 ras del Supremo Gobierno: en esta consideracion,
 á V. S. suplican que quando llegue el caso de hacer
 el réconocimiento del estado actual de los Con-
 ventos, se verifique con citacion de los interesados,
 que son los que verdaderamente se han de confor-
 mar con la situacion de sus Casas , á fin de que al
 mismo tiempo puedan hacer presente el estado que
 tenian quando los abandonaron los enemigos , y los
 causantes del deterioro , para que estos los repon-
 gan en el estado que tenian ; dando entre tanto las
 providencias que V. S. estime justas para impedir
 la total ruina que por dicha causa pueden amena-
 zar los que en el dia pueden habilitarse ; no permi-
 tiendo sin dicha citacion se demuela ni apuntale
 Convento alguno con pretexto de amenazar ruina;
 á cuya tan justa pretension , como fundados en los

Reales Decretos, esperan condescienda V. S., quien no deberá extrañar se reserven copia para los usos que tengan por conveniente. Madrid 20 de Octubre de 1813. = Fr. Eustaquio Almarza. = Fr. Antonio Algora.

Contextacion del Caballero Intendente á este segundo Recurso.

Con fecha de 9 del corriente el señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia me dice lo que copio. "Habiendo dado cuenta á la Regencia del Reyno de la exposicion de V. S. de 17 de Setiembre último, en la que consulta las dudas que se le ofrecen en la entrega de sus Conventos á los Carmelitas Descalzos y Ob-servantes de S. Francisco de esta Capital, ha resuelto prevenga á V. S. que tendrá presentes las dudas que consulta en el Expediente general: y de real Orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 9 de Octubre de 1813. = Antonio Cano Manuel. = Lo que comunico á Vds. para su inteligencia y noticia de los demas Prelados á quienes Vds. representan." Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1813. = Francisco Antonio de Góngora. = Señores Prelados representantes de las Comunidades de esta Corte.

Tercer Recurso de los Padres comisionados.

Señor Intendente general de esta Provincia. = Pr. Eustaquio Almarza y Fr. Antonio Algora, Presidentes de sus respectivos Conventos de nuestros Padres S. Gerónimo y S. Francisco el Grande de esta Corte, Apoderados de los M. RR. PP. Prelados y Presidentes de las demas Ordenes Religiosas de



la misma , con la debida veneracion á V. S. exponen: Que en 20 del próximo Octubre recurrieron á V. S. haciéndole presente el Decreto de las Cortes de 23 de Octubre de 1812 , “ en que se manda á los Intendentes pongan la mayor vigilancia (valiéndose de las Justicias) en que los Conventos y sus enseres no padezcan destrozó alguno , y permanezcan en el mejor estado ; ” como tambien que en el reconocimiento de los Conventos para la averiguacion de los que existen ó no habitables , no se procediese sin la citacion de los respectivos Prelados , y mucho ménos si el tal reconocimiento era con el objeto de demoler alguno á pretexto de amenazar ruina ; siendo indudable , como consta de la explicacion dada por la Regencia en 4 de Enero último , “ que el haber mandado á los Intendentes recoger las llaves de los Conventos , no fué con otro designio que el de impedir los desórdenes y perjuicios que podian originarse en los mismos Conventos en circunstancias en que , abandonados recientemente por los enemigos , se miraban como desiertos , y exígia el órden que el Gobierno tomase medidas de precaucion y policia para evitarlos . ” A pesar de estas exposiciones , y que el público ha visto con admiracion demoler el Convento de la Pasion por autoridad de V. S. por el precio de 27000 reales , han llegado á entender los Exponentes que está decretada por V. S. la demolicion de las partes que se dicen ruinosas de cinco Conventos , sin citacion de los Prelados á quienes corresponden : procedimiento que aparece con todos los visos de injusto y violento , de que no hay exemplar sino en la conducta de los franceses , que por el vil interes de 20 ó 3000 reales que ofrecian los españoles infames adictos á su gobierno , que tomaban á subhasta los derribos , privaban á los propietarios de edificios que valian millones.

Los Exponentes sienten en el alma molestar á V. S. con repetidos recursos ; ¿pero que podrán hacer , quando por una parte leen los Decretos de las Cortes y providencias de la Regencia , y ven por otra en V. S. unos procedimientos diámetralmente opuestos á aquellas sabias y religiosas disposiciones ? “Las Cortes en 26 de Agosto mandan , que »se entreguen algunos Conventos de los que existan habitables en poblado , en donde se recojan »los Religiosos.” V. S. no solo no lo executa , sino que trata de acabar con los Conventos , reduciéndolos primeramente al estado de inhabitables , y demoliéndolos despues , sin contar con los interesados . ¿Por desgracia no hay en Madrid ningun Convento habitable ? ¿Pues como es , que en obediencia de los Decretos de las Cortes no los entrega á los Prelados , que los piden ? Esta conducta de V. S. , atendido lo resuelto por las Cortes en la sesion de 26 de Agosto , en que se acordó , *que se pidiese la responsabilidad de los Intendentes que no hubiesen hecho esta entrega* , hace sospechar á los Exponentes que puede mediar alguna órden reservada , segun la qual se exíma á V. S. de esta responsabilidad , previniéndole al mismo tiempo , que no lo execute . Si así fuese (lo que no creemos) , no tenga V. S. reparo en manifestarla , estan los Regulares prontos á obedecerla ; pero mientras tanto , no deberá V. S. extrañar que repitan sus súplicas , reclamando sus derechos , haciéndolos manifiestos al público por medio de la imprenta , y entablando los recursos convenientes en el Tribunal de Justicia conforme á Constitucion , para cuyos efectos nos reservamos copia de este escrito . Dios guarde á V. S. muchos años . Madrid 10 de Noviembre de 1813 . = Fr. Eustaquio Almarza . = Fr. Antonio Algora .

Contextacion del Caballero Intendente á este tercer Recurso.

La primera atencion que tuvo esta Intendencia luego que los enemigos evacuaron la Capital, fué la de llevar á efecto los Soberanos Decretos de las Cortes y Ordenes de la Regencia.

La suerte adversa que habian experimentado los Regulares cuyos Conventos suprimió el gobierno intruso, ocupó mi primera atencion, y al momento que pudo fixarse un sistema, y se pusieron al cuidado de la Administracion general las fincas que les pertenecian, acordé el que los individuos de su Comunidad recibiesen algun alivio: á este efecto circulé en 6 de Agosto último la providencia que trataba de las asignaciones que debian percibir segun la clase y condecoracion que tenian en sus Religiones, conforme en un todo con las órdenes de la Superioridad; y habiéndose presentado en su consecuencia infinitos individuos de los Conventos y Corporaciones suprimidas, han sido auxiliados con proporcion á los rendimientos de las fincas de sus pertenencias; y si por algun acontecimiento ha habido que allanar algun obstáculo, lo he verificado al instante para que la retardacion en el cobro de sus sueldos no pudiese aumentar la angustia de su suerte (1).

Esta ha sido la conducta de esta Intendencia en este punto, y pueden Vds. persuadirse que la misma hubiera observado en la entrega de los Conventos, si no hubiese hallado alguna dificultad en

(1) El objeto de las reclamaciones de los Regulares no es la justificada conducta del señor Intendente sobre los particulares que cita, sino el cumplimiento de los posteriores Decretos del Gobierno.

los Soberanos Decretos que lo prevenian (1). Pero para proceder con el lleno de conocimientos que exigia esta materia, y no retardar su debido cumplimiento, consulté á la Superioridad en 17 de Setiembre próximo pasado las dudas que me parecian, para que marcándome el Gobierno el camino que debia seguir, no se aventurasen mis procedimientos: así lo hice notorio á los Padres Prior de Carmelitas Descalzos, y Presidente de los Franciscos Observantes, primeros que se presentaron pidiendo sus respectivos Conventos; y á todos los que posterior é individualmente han reproducido igual pretension, que han sido: el Provincial de Mercenarios Descalzos, el Ministro de los Trinitarios de la misma clase, el P. Prior del Real Monasterio del Escorial, el P. Guardian de S. Francisco de esta Corte, y el Ayuntamiento Constitucional de Casarrubios del Monte.

En este estado volvieron Vds. á representar en 14 de Octubre último (á nombre de todos los Prelados en concepto de sus representantes), insistiendo en la entrega de los Conventos, fundados en los referidos Soberanos Decretos (2), y en mi oficio del 18 les manifesté el sentimiento con que miraba la situacion en que se hallaban, ofreciéndoles que inmediatamente que la Superioridad resolviese la consulta que tenia hecha, les comunicaria la determinacion de S. A.

(1) Despues de serias discusiones no halló el Soberano Congreso dificultad alguna, mandando que la Regencia expidiese el Decreto de 26 de Agosto con inclusion del de 18 de Febrero de este año; y para allanar las que pudiesen ocurrir, comunicó al mismo tiempo las instrucciones que vencian todas las dificultades.

(2) Hasta que los señores Alcaldes constitucionales de Madrid hicieron presentes los Soberanos Decretos por edictos públicos, no han pedido los Regulares por medio de sus Apoderados la entrega de sus Casas habitables.

